

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LUIS ÁLVARO PARRADO PARRADO
CONTRA CONVIDA E.P.S.'S, SECRETARÍA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE
CÁQUEZA**

Radicado No. 25594-40-89-001-2022-00075-00

Quetame, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición elevada por parte de Convida E.P.S.'S de declarar el cumplimiento del fallo de tutela de 8 de agosto de 2022 y ordenar el archivo de la presente acción; como justificación de lo pretendido, indicó que el 24 de agosto se comunicó al abonado telefónico 3208822849 para indagar sobre los servicios requeridos por el accionante, estableciendo comunicación con la señora Marina Parrado, hermana del actor, quien le indicó que ya se le asignó cita para la realización del monitoreo electrocardiográfico continuo de Holter para el día 31 de agosto a las 10:00 a.m.; de igual manera, señaló que gestionó las citas de monitoreo ambulatorio de presión arterial sistémica para el 1º de septiembre del año en curso a las 10:00 a.m. y, consulta de medicina especializada de cardiología para el 11 de septiembre a las 9:00 a.m. en el Hospital San Rafael de Cáqueza; además, refiere que los servicios están contratados por Pago Global Prospectivo, por lo que no requieren autorización, ya que el usuario solamente debe acercarse con la orden médica a la I.P.S.

Una vez requerido el accionante mediante proveído de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022); su hermana hizo saber al despacho a través del Personero Municipal que el 31 de agosto, 1º y 22 de septiembre, el señor Luis Álvaro Parrado tiene programadas las citas de: monitoreo electrocardiográfico continuo Holter, cita de monitoreo ambulatorio de presión arterial sistémica y, consulta médica especializada en cardiología, por lo que señaló que a la fecha Convida E.P.S. estaba dando cumplimiento al fallo en lo que respecta a las citas médicas y que se encontraba pendiente la prestación efectiva del servicio en las fechas programadas para cada procedimiento.

Sea pertinente indicar que mediante el Fallo de Tutela de 8 de agosto de 2022 emitido dentro del proceso citado en referencia, se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, igualdad y seguridad social de LUIS ÁLVARO PARRADO PARRADO con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra Convida E.P.S.'S, Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a Molchizú Arango Giraldo, en su calidad de Subgerente Técnico y encargada del cumplimiento de los fallos de tutela de E.P.S.'S Convida, o quien haga sus veces, GARANTICE la efectiva prestación de los servicios de salud requeridos por el accionante Luis Álvaro Parrado Parrado, ORDENÁNDOLE a la I.P.S. E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, representada por**

el Gerente Omar Augusto Silva Pinzón, o quien haga sus veces, que, en virtud del contrato suscrito con esa entidad, **PROGRAME**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las citas médicas para los exámenes de **monitoreo ambulatorio de presión arterial sistémica, monitoreo electrocardiográfico continuo Holter y, consulta médica especializada en cardiología**, mismos que deberá **REALIZAR** en un lapso que no supere cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de este proveído; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **GARANTIZAR UNA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** al señor Luis Álvaro Parrado Parrado relacionada con los diagnósticos de **Cardiomiopatía Dilatada, Insuficiencia Cardíaca no específica e Hipertensión Esencial (primaria)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. (...)”.

Corolario de lo anterior, se advierte que de las documentales allegadas, no es posible declarar el cumplimiento total de lo ordenado en el fallo de tutela, pues no solo se ordenó a la E.P.S. Convida y a la E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, programar las citas médicas de monitoreo ambulatorio de presión arterial sistémica, monitoreo electrocardiográfico continuo Holter y, consulta médica especializada en cardiología, sino que también, se les ordenó la realización efectiva de estas, por lo que no hace falta hacer mayores razonamientos para concluir que la vulneración de derechos fundamentales tutelados no se encuentra superada, como quiera que no se acreditó que los procedimientos ordenados hayan sido realizados, además que no puede pasar por alto el despacho que en el aludido fallo se les impuso un tiempo límite para la realización de los mismos, observándose que las accionadas hicieron caso omiso a dicha disposición; en ese orden y habida cuenta que a la fecha no se acreditó el cumplimiento de la totalidad de los procedimientos ordenados no es posible acceder a lo peticionado por Convida E.P.S.'S de declarar el cumplimiento de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA.
Juez